REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN 2563 **DE 2022**

(29 DIC 2022)

"Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta y se justifica la contratación directa con la UNIÓN TEMPORAL PERSEUS 2022, GMW SECURITY RENT A CAR LTDA, BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA, NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA, VEHICULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LIMITADA, ARRENDADORA DE VEHICULOS BLINDADOS – ARMATI- LIMITADA, CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2022"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 4065 de 2011 y la Resolución 1542 del 9 de diciembre de 2020

C O N S I D E R A N D O:

Que el fin primordial del Estado es respetar y garantizar la efectividad de los derechos humanos. En desarrollo de este precepto, la Constitución de 1991, en su artículo 2° ordena a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, entre los cuales la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal, cobran especial relevancia ya que permiten el disfrute de los demás derechos.

Que mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección – UNP, entidad adscrita al Ministerio del Interior, cuyo objetivo es el de *"...articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONGs y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan."*

Que dentro de dicho contexto quedó a cargo de LA UNP, el Programa de Protección a personas amenazadas, de acuerdo con la Ley 418 de 1997, adicionada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015 modificado por el Decreto 1534 de 2015, el Decreto 1535 de 2015 y el Decreto 567 de 2016. Este Programa fue creado en 1997 como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil para apoyar al Gobierno Nacional en la salvaguarda de la vida, integridad, libertad y seguridad de la población objeto, que se encuentre en situación de riesgo cierto, inminente y excepcional, como consecuencia directa y debido al ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.

Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Decreto 1066 de 2015, se estableció como una medida de protección, los "ESQUEMAS DE PROTECCIÓN", compuestos por los "recursos físicos y humanos otorgados a los Protegidos del Programa para su Protección", entre los que se distinguen distintas clases especificadas en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, entre otros tales como:

- Recursos físicos de soporte a los esquemas de protección.
- Medio de Movilización
- Apoyo de Reubicación Temporal
- Apoyo de trasteo
- Medios de Comunicación
- Blindaje de inmuebles e instalación de sistemas técnicos de seguridad.

De otra parte, es oportuno indicar que el servicio prestado por la Unidad Nacional de Protección tiene una connotación especial, que ha sido inclusive materia de pronunciamiento en reiteradas ocasiones por la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, expresándose los altos entes jurisdiccionales en los siguientes términos sobre el particular:

Corte Constitucional, Sentencia T-224 de 2014

> *"La jurisprudencia de esta Corte ha resaltado que la noción de "seguridad" se proyecta en tres dimensiones distintas, a saber: (i) como un valor constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho fundamental. La Corte ha señalado que el derecho a la seguridad personal no se ciñe únicamente a los eventos en los que este comprometida la libertad individual (protección de las personas privadas de la libertad), sino que compromete todas aquellas garantías que por cualquier circunstancia pueden verse afectadas y que necesitan protección por parte del Estado; concretamente, la vida y la integridad personal como derechos básicos para la existencia mismas de las personas."*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve; del quince (15) de abril de 2015, Radicación No. 68001-23-33-000-2015-00018-01.

> *"Las Autoridades públicas colombianas están instituidas para brindar protección a las personas, resguardando su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades. Conforme a esta dimensión constitucional de la seguridad personal, ha señalado la jurisprudencia que el énfasis principal de la labor protectiva de las autoridades ha sido la de proveer de manera efectiva las condiciones mínimas de seguridad que posibilitan la existencia de los individuos en sociedad, sin estar expuestos a riesgos extraordinarios de recibir daños en su persona. Así mismo, el Estado Colombiano ha asumido una serie de obligaciones internacionales frente a la protección del derecho a la seguridad personal. Al respecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que tal derecho se incorpora a nuestro ordenamiento en virtud de los artículos 93 y 94 de la Constitución... De tal manera que el derecho a la seguridad personal si compromete un nivel de protección básico de las personas contra ciertos riesgos o peligros que, al responder a determinadas características no resultan legítimos ni soportables dentro de la convivencia en sociedad, de acuerdo con la Constitución y los tratados internacionales; se trata de riesgos extraordinarios cuya imposición misma lesiona la igualdad en la que deben estar las personas frente a la carga de vivir en sociedad... Con el propósito de delimitar objetivamente el campo de aplicación del derecho a la seguridad personal en el ordenamiento jurídico colombiano, la jurisprudencia de esta corte estableció una sencilla escala de riesgos, tomando en cuenta dos variables: (i) los niveles de tolerabilidad jurídica del riesgo por los ciudadanos en virtud del principio de igualdad ante las cargar públicas; (ii) los títulos jurídicos con base en los cuales se puede invocar la intervención protectiva de las autoridades. Bajo tales parámetros estableció cinco niveles de riesgo: (i) un nivel de riesgo mínimo; (ii) un nivel de riesgo ordinario, soportado por igual por quienes viven en sociedad; (iii) un nivel de riesgo extraordinario, que las personas no están obligadas a soportar; (iv) un nivel de riesgo extremo que amenaza la vida o la integridad personal; y (v) un nivel de riesgo consumado. (...)".*

Que la cobertura de protección que debe brindar por la Unidad Nacional de Protección, de conformidad con el artículo 4° del Decreto 4065 de 2011, es la siguiente: *"5. Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o extremo que le señala el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad."*

Que de acuerdo con lo ordenado en los artículos 2.4.1.2.28 y 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015 y 4 del Decreto 4065 del 2011, son responsabilidades de la **UNP**, entre otras, las siguientes:

- *"Adoptar e implementar las medidas de protección a implementar previa recomendación del CERREM" (viñeta No. 12 del artículo 2.4.1.2.28, Decreto 1066 de 2015).*
- *"Adoptar e implementar las medidas de protección contempladas en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015 (numerales 7 y 9 Decreto 1066 de 2015).*
- *"Articular y coordinar la prestación del servicio de protección" (numeral 1, artículo 4065 de 2011).*
- *"Implementar los programas de protección que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la UNP, dirigidos a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal" (numeral 3 ibídem).*
- *"Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o extremo que le señale el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad" (numeral 5 ibídem).*

Que asimismo el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015 establece que la UNP, con el fin de brindar protección a los servidores públicos señalados en dicha norma, asignará de manera subsidiaria los recursos físicos y los escoltas en aquellos casos en que la entidad correspondiente a la que pertenece el respectivo funcionario no cuente con los medios o partidas presupuestales necesarias.

Que por su parte, los parágrafos del artículo 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015 señalan que la Unidad Nacional de Protección está en la obligación de brindar protección y asignación de los recursos físicos a las personas que en virtud del cargo lo requieran.

Que toda vez que el programa de prevención y protección debe velar por la salvaguarda de los derechos fundamentales de los protegidos y las medidas de protección adoptadas en cada caso no admiten interrupción, es necesario contar con los servicios para la provisión e implementación de vehículos blindados, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 2.4.1.2.11 y el numeral 2 del artículo 2.4.1.3.6 del Decreto 1066 de 2015, con fin de cumplir con los esquemas y medidas de protección implementadas por el CERREM.

Que a la luz de las anteriores disposiciones es claro que, entre otras funciones, la UNP es la entidad pública encargada de adoptar e implementar las medidas de protección establecidas en el referido artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015 a favor de las personas cobijadas por el programa, y entre ellas, las consistentes en suministrar a tales sujetos los "esquemas de protección" de que tratan los numerales 1 y 2 del referido artículo "de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales", de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.4.1.2.2 ibídem.

Que los servicios para la provisión e implementación de vehículos blindados son una medida de protección especializada que se adopta para contrarrestar la condición de riesgo extraordinario o extremo que el CERREM, como organismo competente, determina para una persona en particular.

Que es necesario indicar, como antecedentes relevantes que la Unidad Nacional de Protección a través de convocatoria publicada el día 21 de junio de 2022 publicó el proceso de selección abreviada No PSA-UNP-072-2022, cuyo objeto corresponde a "*CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA SER UTILIZADOS COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN A NIVEL NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD*".

Que el citado proceso, por estudio debidamente adelantado por la Unidad, se dividió geográficamente de la siguiente manera:

GRUPO	ZONA PRIMARIA
1	CUNDINAMARCA (INCLUYENDO BOGOTÁ D.C)
2	ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, GUAJIRA, MAGDALENA, CESAR, SUCRE Y SAN ANDRES
3	ANTIOQUIA, CHOCO, VALLE DEL CAUCA, RISARALDA, CALDAS Y QUINDIO
4	SANTANDER, NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA
5	CAUCA, NARIÑO, PUTUMAYO, CAQUETA, AMAZONAS, TOLIMA Y HUILA
6	NIVEL NACIONAL (COMPRENDIENDO LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACA, CASANARE, GUAVIARE, GUAINIA, VICHADA, VAUPES Y META
7	REQUERIMIENTOS DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO

Que conforme al cronograma previsto en el pliego de condiciones del proceso de selección abreviada PSA-UNP-072-2022, el día 18 de julio de 2022 a las 4:00 pm se llevó a cabo el cierre del proceso, recibiéndose a través de la plataforma Secop II las siguientes ofertas:

No.	OFERENTE	GRUPO AL QUE SE PRESENTO
1	CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2022 – CONFORMADO POR G. M. W. SECURITY RENT A CAR LTDA.", con NIT. 830.129.827-0 y BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA.", con NIT. 830.125.075–0	1-6
2	NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA	2-4- 5
3	UNIÓN TEMPORAL VEBLINCO - NEOSTAR, CONFORMADA POR VEHICULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LIMITADA - VEBLINCO LIMITADA NIT: 900284434-6 y NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA - NEOSECURITY LTDA 900.581.703-6	3
4	U. T. PERSEO 2022 – CONFORMADA POR ALLIANCE SECURITY RENT CAR LTDA con NIT: 900.684.559-4, M.I BLINDAJES LTDA con NIT: 901.317.168-9, VECTOR LTDA ALQUILER DE VEHICULOS BLINDADOS con NIT: 900.439.597-5 y NACIONAL RENT CAR LTDA CON NIT: 900.400.810-0)	7

Que una vez surtidas las etapas del proceso de selección, la entidad profirió la Resolución No 1484 del 29 de julio de 2022, por medio de la cual se adjudicaron los grupos del proceso de selección.

Que los grupos fueron adjudicados así:

GRUPOS	CONTRATISTA	CONTRATO No.	VIGENCIA CONTRATO
1	**CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2022**	1119 DE 2022	HASTA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y/O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS.
2	**NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA NIT 900.581.703-6**	1120 DE 2022	HASTA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y/O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS.
3	**UNIÓN TEMPORAL VEBLINCO - NEOSTAR**	1121 DE 2022	HASTA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y/O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS.
4	**NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA NIT 900.581.703-6**	1122 DE 2022	HASTA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y/O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS.
5	**NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA NIT 900.581.703-6**	1123 DE 2022	HASTA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y/O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS.
6	**CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2022**	1124 DE 2022	**HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 Y/O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS.**
7	**UNIÓN TEMPORAL PERSEO 2022**	1125 DE 2022	HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y/O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS.

(Resaltado destacado)

Que igualmente como antecedentes destacados, la Unidad Nacional de Protección a través de convocatoria pública, el día 30 de septiembre de 2022 publicó el proceso de selección abreviada No PSA-UNP-102-2022,

cuyo objeto corresponde a "*Contratar el servicio de arrendamiento de vehículos blindados para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Prevención y Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la Entidad*".

Que el citado proceso, por estudio debidamente adelantado por la Unidad, se dividió geográficamente de la siguiente manera:

GRUPO	DEPARTAMENTOS
GRUPO 01	BOGOTÁ - CUNDINAMARCA (Cargo 1, 2,3, 5, 7, 9, 10, 12 y 14 del Decreto 1066 de 2015- Convenio Interadministrativo JEP)
GRUPO 02	BOGOTÁ - CUNDINAMARCA (Convenio Interadministrativo Senado de la República)
GRUPO 03	BOGOTÁ - CUNDINAMARCA (Convenio Interadministrativo Cámara de Representantes)
GRUPO 04	BOGOTÁ - CUNDINAMARCA (Riesgo 1, 2, 3, 5, 8, 9, 10 Y 13 del Decreto 1064 de 2022)
GRUPO 05	BOGOTÁ - CUNDINAMARCA (Subdirección Especializada de Seguridad y Protección; Riesgo 4, 11, 12, 16, 17 Y 18 del Decreto 1064 de 2022)
GRUPO 06	BOGOTÁ - CUNDINAMARCA (Riesgo 15, 19 y 20 del Decreto 1064 de 2022)
GRUPO 07	ATLANTICO-BOLIVAR-CESAR-CORDOBA-LA GUAJIRA-MAGDALENA-SUCRE – SAN ANDRES
GRUPO 08	ANTIOQUIA-CALDAS-CHOCO-QUINDIO-RISARALDA-TOLIMA
GRUPO 09	ARAUCA-CASANARE-GUAVIARE-META-VICHADA-AMAZONAS-VAUPÉS-GUAINIA
GRUPO 10	BOYACA-NORTE DE SANTANDER-SANTANDER
GRUPO 11	CAUCA-NARIÑO
GRUPO 12	CAQUETA-HUILA-PUTUMAYO-VALLE DEL CAUCA

Que conforme al cronograma previsto en el pliego de condiciones del proceso de selección abreviada PSA-UNP-102-2022, el día 26 de octubre de 2022 a las 2:00 pm se llevó a cabo el cierre del proceso, recibiéndose a través de la plataforma Secop II las siguientes ofertas:

GRUPOS A LOS CUALES SE PRESENTA	PROPONENTES
1	**ARRENDADORA DE VEHICULOS BLINDADOS ARMATI LTDA** Nit. **901195387 1** **UNIÓN TEMPORAL PERSEUS 2022,** integrado por ALLIANCE SECURITY RENT CAR LTDA Nit. 900.684.559-4 con un 59% de participación, M.I. BLINDAJES LTDA, con Nit. 901.317.168-9 con un 25% de participación, VECTOR LTDA ALQUILER DE VEHÍCULOS BLINDADOS con Nit. 900.439.597-5 con un 6% de participación NACIONAL RENT CAR LTDA con Nit. 900.400.810-0 con un 10% de participación.
2	**G M W SECURITY RENT A CAR LTDA -** NIT 830129827 0
3	**BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA. - NIT** 830125075 0
4	**NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA - NIT** 900.581.703-6
6	**VEBLINCO LIMITADA -** NIT 900284434-6
7	**NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA - NIT** 900.581.703-6
8	**G M W SECURITY RENT A CAR LTDA - NIT 830129827 0**
10	**ARRENDADORA DE VEHICULOS BLINDADOS ARMATI LTDA** Nit. 901195387 1
11	**BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA. - NIT** 830125075 0

Que una vez surtidas las etapas del proceso de selección, la entidad profirió la Resolución No 2163 del 2 de noviembre de 2022, por medio de la cual se adjudicaron los grupos 1,2,3,4,6,7,8,10 y 11 y se declararon desiertos los grupos 5,9 y 12.

Que los grupos fueron adjudicados así:

GRUPOS	CONTRATISTA	CONTRATO No.	VIGENCIA CONTRATO
1	**UNIÓN TEMPORAL PERSEUS 2022**	1368 DE 2022	**HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 Y/O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS.**
2	**G M W SECURITY RENT A CAR LTDA**	1369 DE 2022	**HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 Y/O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS.**
3	**BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA**	1370 DE 2022	**HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 Y/O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS.**

4	**NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA**	1371 DE 2022	**HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 Y/O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS.**
6	**VEHICULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LIMITADA**	1372 DE 2022	**HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 Y/O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS.**
7	**NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA**	1373 DE 2022	**HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 Y/O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS.**
8	**G M W SECURITY RENT A CAR LTDA**	1374 DE 2022	**HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 Y/O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS.**
10	**ARMATI LTDA**	1375 DE 2022	**HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 Y/O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS.**
11	**BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA**	1376 DE 2022	**HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 Y/O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS.**

(Resaltado destacado)

Que en consideración a la inminente terminación del plazo de ejecución de los contratos No. 1368,1369,1370,1371,1372,1373,1374,1375,1376 y 1124 de 2022, resaltados y relacionados en las respectivas tablas, es necesario dar continuidad al arrendamiento de vehículos blindados para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del programa de protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la Entidad en los procesos No. PSA-UNP-072-2022, PSA-UNP-102-2022.

Que, como lo ha definido la Unidad, para el servicio que se prestará en el año 2023, corresponde adelantar el proceso de selección abreviada que, como demuestran los procesos antes citados, requiere, como mínimo y en un escenario optimista, contar con cuarenta y cinco (45) calendario días para su cabal desarrollo.

Que, igualmente, es un deber legal en cabeza de la Unidad Nacional de Protección para iniciar cualquier proceso de contratación, tener previamente la disponibilidad presupuestal, máxime cuando se está ante una nueva vigencia fiscal, como ocurre acá.

Que por medio de Radicado: 2-2022-059979 de fecha 14 de diciembre de 2022, la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emite autorización de cupo de Vigencias Futuras 2023. Sin embargo, y teniendo en cuenta los términos antes expuestos que dispone la modalidad de selección abreviada, a la fecha de aprobación de estos recursos, no se lograba, de manera alguna, atender los plazos señalados para adelantar el proceso y adjudicarse antes de que vencieran los referidos contratos, lo que conllevaría a un inminente riesgo en la continuidad del servicio prestado.

Que con el fin de atender la necesidad que le asiste a la entidad en desarrollo de su misionalidad (protección derechos fundamentales a la vida, seguridad personal, libertad de los protegidos); y dado que el Programa de Prevención y Protección debe velar por la salvaguarda de los derechos fundamentales de los protegidos y las medidas de protección adoptadas en cada caso no admiten interrupción, es imperioso contar con la continuidad de los servicios para la provisión e implementación de vehículos blindados con el fin de cumplir con los esquemas y medidas de protección implementadas por el CERREM, siendo la única alternativa viable, por la carencia de tiempo ya descrita, la urgencia manifiesta.

Que, si bien la Unidad también contempló la posibilidad de adicionar los contratos próximos a vencer, lo cierto es que este instrumento, que está limitado al cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de cada uno de los contratos, por lo que teniendo en cuenta que las proyecciones del valor máximo a adicionar, no habría finalizado el proceso de selección abreviada, y conllevaría a la misma conclusión antes anotada, esto es, la interrupción del servicio prestado.

Que los contratos No. 1368,1369,1370,1371,1372,1373,1374,1375,1376 y 1124 de 2022 se encuentran actualmente vigentes y no obra constancia que permita inferir la existencia de procesos sancionatorios en

contra de alguno de los contratistas. Por el contrario, los contratistas han demostrado y acreditado su idoneidad ante la UNP, pues no en vano superaron un proceso de selección riguroso, en el que demostraron tener los requisitos técnicos, jurídicos y financieros que les posibilitó ejecutar y cumplir el objeto contractual de conformidad.

Que, del análisis antes realizado, se concluye, indudablemente, que las circunstancias acá descritas conminan a que la Unidad declare una urgencia manifiesta y, por consiguiente, adelante la contratación directa con los contratistas que, como también se explicó, han demostrado su idoneidad para cumplir con el objeto contratado.

Que los contratos a suscribir se deben ejecutar de conformidad con las especificaciones señaladas en los procesos de selección que les dieron origen a los instrumentos contractuales No. 1368,1369,1370,1371,1372,1373,1374,1375,1376 y 1124 de 2022

Que según Resolución de delegación No 1542 de 2020, el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta deberá ser expedido por la Secretaria General de la UNP.

Que en virtud de lo anterior, se hace indispensable el empleo del mecanismo de contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta, contemplado en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y en el literal a) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, toda vez que ante este claro horizonte, a la fecha, la Entidad carece del tiempo lógico y necesario que se requiere para adelantar la modalidad de contratación descrita, dados los considerandos enunciados.

Que tal y como se ha expuesto, la entidad se encuentra ante una inminente paralización de los servicios recibidos con ocasión del agotamiento del plazo contractual, situación que conduciría a que el servicio de protección prestado por la Entidad a los beneficiarios del Programa de Protección con el suministro de vehículos blindados cese el 29 de diciembre de 2022, configurándose así una grave amenaza en contra de los derechos fundamentales a la vida, la libertad e integridad personal de los beneficiarios del Programa de Protección a cargo de la UNP. Por esta razón es urgente que la Entidad tome las medidas necesarias para enfrentar dicha contingencia.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece:

> ***"Artículo 42.-*** *De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.*
>
> ***Parágrafo.*** *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".*"

Que sobre la figura de la Urgencia Manifiesta ha dicho la jurisprudencia del Consejo de Estado que es:

> *"[U]n mecanismo excepcional diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, debido a circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas"*[1]

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 7 de febrero de 2011. Expediente 34425. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio.

Que el artículo 42 de la referida ley enuncia los eventos en que se habilita a la Administración, para que esta pueda apartarse de la decisión de celebrar un contrato, previo cumplimiento de un proceso de selección, con el fin de superar condiciones excepcionales o de crisis. En este sentido el Consejo de Estado ha indicado que:

> *"(...) la Urgencia Manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.*
>
> *En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias lo exige".*[2] (Subrayado fuera de texto).

Que de acuerdo con lo anterior, la urgencia manifiesta se materializa por un factor de inmediatez, que encamina a la Administración a tomar decisiones de carácter urgente con el fin de evitar posibles daños inmediatos o futuros que afecten al conglomerado social o la función pública. Sin embargo, al ser un mecanismo excepcional, no puede darse por una simple liberalidad por parte de la Administración; es por esto por lo que la ley 80 de 1993 establece cuatro (4) oportunidades dentro de las cuales se puede enmarcar la Urgencia Manifiesta:

> *"ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.*
> *- **Cuando se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras**.*
>
> *- Se presentan situaciones relacionadas con estados de excepción.*
>
> *- Se presenten hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre.*
>
> *- Se presenten situaciones similares a las anteriores."* (Subrayado y negrita fuera de texto).

Que frente a estos requisitos, el Consejo de Estado se ha referido en los siguientes términos:

> *"(...) la Ley 80 de 1993, obrando con criterio descentralizador e interpretando de manera más realista las necesidades de la Administración, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaración de urgencia, con el carácter de "manifiesta", cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con calamidades, desastres, hechos de fuerza mayor, guerra exterior o conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica o **vinculadas a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un servicio público** y, como consecuencia, para prescindir del procedimiento de licitación o concurso públicos que es el que ordinariamente rige cuando se trata de escoger al contratista, **de manera que pueda hacerlo directamente y de manera inmediata.**"* (Subrayado y negrita fuera de texto).

Que igualmente respecto del concepto de la urgencia manifiesta, la Corte Constitucional expresó:

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 27 de abril de 2006. Expediente 05229. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra.

> *"La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente por cualquier autoridad administrativa sin autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: -Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos".* [3] (Subrayado fuera de texto).

Que la situación antes descrita ha conducido a que la UNP se enfrente a una inminente parálisis eventual del servicio de protección legalmente a su cargo, razón que justifica el uso de la figura de "urgencia manifiesta" a que se refiere el prenombrado artículo 42 de la Ley 80 de 1993 para contratar directamente el servicio de arrendamiento de vehículos blindados a su cargo, mientras culmina el procedimiento de selección público que para el efecto la UNP ha pretendido honrar, en atención a lo expresado en la parte considerativa de este acto.

Que el numeral 4° artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 dispone en su literal a) que uno de los casos en que procede la modalidad de contratación directa es la urgencia manifiesta.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 establece sobre esta institución jurídica: *"Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".*

Que por lo anterior es necesario celebrar los negocios jurídicos para contratar el: *CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA SER UTILIZADOS COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN A NIVEL NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD",* para garantizar la provisión e implementación de los vehículos blindados que requiere la Unidad Nacional de Protección, en desarrollo del Programa de Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad, y cuyo alcance abarca los esquemas de protección que actualmente atiende la UNP.

Que, de acuerdo con los estudios que ha realizado la Unidad, así como los resultados obtenidos en contratos anteriores, se ha encontrado ajustado dividir geográficamente, de acuerdo con la necesidad de la Entidad, los contratos en los grupos que a continuación se relacionan:

GRUPOS	CONTRATISTA	ZONA GEOGRÁFICA
1	**UNIÓN TEMPORAL PERSEUS 2022**	BOGOTÁ - CUNDINAMARCA (Cargo 1, 2,3, 5, 7, 9, 10, 12 y 14 del Decreto 1066 de 2015- Convenio Interadministrativo JEP)
2	**G M W SECURITY RENT A CAR LTDA**	BOGOTÁ - CUNDINAMARCA (Convenio Interadministrativo Senado de la República)

[3] Corte Constitucional, Sentencia C-772/98 del 10 de diciembre de 1998, MP. Dr. Fabio Moron Diaz.

3	**BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA**	BOGOTÁ - CUNDINAMARCA (Convenio Interadministrativo Cámara de Representantes
4	**NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA**	BOGOTÁ - CUNDINAMARCA (Riesgo 1, 2, 3, 5, 8, 9, 10 Y 13 del Decreto 1064 de 2022)
6	**VEHICULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LIMITADA**	BOGOTÁ - CUNDINAMARCA (Riesgo 15, 19 y 20 del Decreto 1064 de 2022)
7	**NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA**	ATLANTICO-BOLIVAR-CESAR-CORDOBA-LA GUAJIRA-MAGDALENA-SUCRE – SAN ANDRES
8	**G M W SECURITY RENT A CAR LTDA**	ANTIOQUIA-CALDAS-CHOCO-QUINDIO-RISARALDA-TOLIMA
10	**ARMATI LTDA**	BOYACA-NORTE DE SANTANDER-SANTANDER
11	**BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA**	CAUCA-NARIÑO
	CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2022	NIVEL NACIONAL (COMPRENDIENDO LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACA, CASANARE, GUAVIARE, GUAINIA, VICHADA, VAUPES Y META

Que es necesario advertir que la cantidad de vehículos podrá disminuir o aumentar durante la vigencia del contrato, en atención a la necesidad de contar con más o menos vehículos blindados por parte de las personas protegidas por el referido programa, o en atención a los convenios que suscriba la entidad.

Que los servicios aquí reseñados se rendirán bajo las mismas condiciones establecidas en los procesos PSA-UNP-072-2022, PSA-UNP-102-2022, teniéndose en cuenta los valores establecidos por la UNP para la suscripción de los contratos que se suscriban en virtud de la presente declaratoria de urgencia manifiesta.

Que atendiendo los plazos establecidos para adelantar el nuevo proceso de selección que cubrirá este servicio, el cual será aproximadamente de 45 días calendario, los contratos que se deriven del presente acto administrativo tendrán como plazo de ejecución desde el 30 de diciembre de 2022 hasta el próximo 28 de febrero de 2023, entre tanto se logre la adjudicación del proceso que se pretende adelantar.

Que la Unidad Nacional de Protección- UNP cuenta con un presupuesto oficial para atender la ejecución de los contratos que se deriven de la presente declaración de urgencia manifiesta, por valor total de **OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL**

DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($82.919.286.285,00), valor que incluye IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

Que para el efecto, la Unidad Nacional de Protección cuenta con: *i)* el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8522 del 12 de enero de 2022, con Rubro Presupuestal A-02-02-02-007-003 servicios de arrendamiento o alquiler sin operario, expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Unidad Nacional de Protección y *ii)* Autorización cupo de Vigencias Futuras 2023, Radicado: 2-2022-059979, de fecha 14 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto este despacho,

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Declarar la urgencia manifiesta con el fin de garantizar la prestación continua de los servicios para el arrendamiento de vehículos blindados para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad – proceso PSA-UNP-102-2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, literal a) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2º: En consecuencia, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, para atender la situación exhibida y garantizar la continuidad del servicio, contratar directamente con la **UNIÓN TEMPORAL PERSEUS 2022,** representada por el señor **ALEX YAIR BAUTISTA BELTRAN** identificado con cédula No. 79.714.079., conformada por las empresas ALLIANCE SECURITY RENT CAR LTDA, con Nit. 900.684.559-4 y con un porcentaje de participación del 59%, M.I. BLINDAJES LTDA, con Nit. 901.317.168-9 y con un porcentaje de participación del 25%, VECTOR LTDA ALQUILER DE VEHÍCULOS BLINDADOS con Nit. 900.439.597-5 y con un porcentaje de participación del 6% y NACIONAL RENT CAR LTDA con Nit. 900.400.810-0 y con un porcentaje de participación del 10%, hasta la adjudicación del contrato correspondiente a través de la modalidad ordinaria de selección de los contratistas.

Artículo 3º: El objeto del contrato será *"CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA SER UTILIZADOS COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN A NIVEL NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD.* – Grupo 1"

El valor del contrato a suscribir con la **UNIÓN TEMPORAL PERSEUS** para el Grupo No. 1 - BOGOTÁ - CUNDINAMARCA (Cargo 1, 2,3, 5, 7, 9, 10, 12 y 14 del Decreto 1066 de 2015- Convenio Interadministrativo JEP), será hasta por la suma de **CUATRO MIL CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. ($4.101.717.221,00),** valor que incluye IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, con plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2023.

Artículo 4º: En consecuencia, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, para atender la situación exhibida y garantizar la continuidad del servicio, contratar directamente con la empresa **G M W SECURITY RENT A CAR LTDA,** representada por el señor **LUIS WILSON GONZALEZ CÁRDENAS** identificado con cédula No. 19.261.205, hasta la adjudicación del contrato correspondiente a través de la modalidad ordinaria de selección de los contratistas.

Artículo 5º: El objeto del contrato será *"CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA SER UTILIZADOS COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN A NIVEL NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD.* – Grupo 2"

El valor del contrato a suscribir con la empresa **G M W SECURITY RENT A CAR LTDA** para el Grupo No. 2 - BOGOTÁ - CUNDINAMARCA (Convenio Interadministrativo Senado de la República), será hasta por la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL**

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($6.955.724.396,00), valor que incluye IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, con plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2023.

Artículo 6º: En consecuencia, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, para atender la situación exhibida y garantizar la continuidad del servicio, contratar directamente con la empresa **BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA,** representada por el señor **ALEJANDRO SALVINO CAICEDO** identificado con cédula No. 79.578.044, hasta la adjudicación del contrato correspondiente a través de la modalidad ordinaria de selección de los contratistas.

Artículo 7º: El objeto del contrato será *"CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA SER UTILIZADOS COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN A NIVEL NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD.* – Grupo 3"

El valor del contrato a suscribir con la empresa **BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA** para el Grupo No. 3 - BOGOTÁ - CUNDINAMARCA (Convenio Interadministrativo Cámara de Representantes), será hasta por la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($9.389.635.776,00),** valor que incluye IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, con plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2023.

Artículo 8º: En consecuencia, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, para atender la situación exhibida y garantizar la continuidad del servicio, contratar directamente con la empresa **NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA,** representada por el señor **ALAN PERLMAN KATZ** identificado con cédula **No. 79.938.915**, hasta la adjudicación del contrato correspondiente a través de la modalidad ordinaria de selección de los contratistas.

Artículo 9º: El objeto del contrato será *"CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA SER UTILIZADOS COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN A NIVEL NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD.* – Grupo 4"

El valor del contrato a suscribir con la empresa **NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA** para el Grupo No. 4 - BOGOTÁ - CUNDINAMARCA (Riesgo 1, 2, 3, 5, 8, 9, 10 Y 13 del Decreto 1064 de 2022), será hasta por la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($7.455.463.544,00),** valor que incluye IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, con plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2023.

Artículo 10º: En consecuencia, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, para atender la situación exhibida y garantizar la continuidad del servicio, contratar directamente con la empresa **VEHICULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LIMITADA,** representada por el señor **MARIA ISABEL ALMEIDA** identificada con cédula **No. 63.307.784**, hasta la adjudicación del contrato correspondiente a través de la modalidad ordinaria de selección de los contratistas.

Artículo 11º: El objeto del contrato será *"CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA SER UTILIZADOS COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN A NIVEL NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD.* – Grupo 6"

El valor del contrato a suscribir con la empresa **VEHICULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LIMITADA** para el Grupo No. 6 - BOGOTÁ - CUNDINAMARCA (Riesgo 15, 19 y 20 del Decreto 1064 de 2022), será hasta por la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($6.336.505.165,00),** valor que incluye IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, con plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2023.

Artículo 12º: En consecuencia, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, para atender la situación exhibida y garantizar la continuidad del servicio, contratar directamente con la empresa **NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA,** representada por el señor **ALAN PERLMAN KATZ** identificado con cédula **No. 79.938.915**, hasta la adjudicación del contrato correspondiente a través de la modalidad ordinaria de selección de los contratistas.

Artículo 13º: El objeto del contrato será *"CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA SER UTILIZADOS COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN A NIVEL NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD.* – Grupo 7"

El valor del contrato a suscribir con la empresa **NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA** para el Grupo No. 7 - ATLANTICO-BOLIVAR-CESAR-CORDOBA-LA GUAJIRA-MAGDALENA-SUCRE – SAN ANDRES, será hasta por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE. ($8.812.572.131,00),** valor que incluye IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, con plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2023.

Artículo 14º: En consecuencia, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, para atender la situación exhibida y garantizar la continuidad del servicio, contratar directamente con la empresa **G M W SECURITY RENT A CAR LTDA,** representada por el señor **LUIS WILSON GONZALEZ CÁRDENAS** identificado con cédula No. 19.261.205, hasta la adjudicación del contrato correspondiente a través de la modalidad ordinaria de selección de los contratistas.

Artículo 15º: El objeto del contrato será *"CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA SER UTILIZADOS COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN A NIVEL NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD.* – Grupo 8"

El valor del contrato a suscribir con la empresa **G M W SECURITY RENT A CAR LTDA** para el Grupo No. 8 - ANTIOQUIA-CALDAS-CHOCO-QUINDIO-RISARALDA-TOLIMA, será hasta por la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($9.362.248.919,00),** valor que incluye IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, con plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2023.

Artículo 16º: En consecuencia, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, para atender la situación exhibida y garantizar la continuidad del servicio, contratar directamente con la empresa **ARRENDADORA DE VEHICULOS BLINDADOS – ARMATI- LIMITADA,** representada por la señora **LUISA PAOLA PIERUCCINI MUNERA** identificada con cédula No. .52.187.714, hasta la adjudicación del contrato correspondiente a través de la modalidad ordinaria de selección de los contratistas.

Artículo 17º: El objeto del contrato será *"CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA SER UTILIZADOS COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN A NIVEL NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD.* – Grupo 10"

El valor del contrato a suscribir con la empresa **ARRENDADORA DE VEHICULOS BLINDADOS – ARMATI-LIMITADA** para el Grupo No. 10 - BOYACA-NORTE DE SANTANDER-SANTANDER, será hasta por la suma de **CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. ($5.175.750.316,00),** valor que incluye IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, con plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2023.

Artículo 18º: En consecuencia, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, para atender la situación exhibida y garantizar la continuidad del servicio, contratar directamente con la empresa **BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA,** representada por el señor **ALEJANDRO SALVINO CAICEDO**

identificado con cédula No. 79.578.044, hasta la adjudicación del contrato correspondiente a través de la modalidad ordinaria de selección de los contratistas.

Artículo 19º: El objeto del contrato será *"CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA SER UTILIZADOS COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN A NIVEL NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD.* – Grupo 11"

El valor del contrato a suscribir con la empresa **BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA** para el Grupo No. 11 - CAUCA-NARIÑO, será hasta por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. ($8.355.994.771,00),** valor que incluye IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, con plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2023.

Artículo 20º: En consecuencia, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, para atender la situación exhibida y garantizar la continuidad del servicio, contratar directamente con el **CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2022,** representada por el señor **LUIS WILSON GONZÁLEZ CÁRDENAS** identificado con cédula No.19.261.205, conformado por GM W. SECURITY RENT A CAR LTDA.", con NIT. 830.129.827-0 (50.00%) y BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA.", con NIT. 830.125.075–0 (50.00%)hasta la adjudicación del contrato correspondiente a través de la modalidad ordinaria de selección de los contratistas.

Artículo 21º: El objeto del contrato será *"CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA SER UTILIZADOS COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN A NIVEL NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD.* – Nivel Nacional"

El valor del contrato a suscribir con la empresa **CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2022** para el nivel nacional, será hasta por la suma de **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SESISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($16.973.674.046,00),** valor que incluye IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, con plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2023.

Artículo 22º: Ordénese la publicación en el SECOP II de los documentos del proceso de contratación correspondiente y sus actos administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 23º: Dar traslado del contrato aquí justificado y de sus antecedentes, inmediatamente después de su celebración a la Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 24º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 DIC 2022

SANDRA PATRICIA BORRÁEZ DE ESCOBAR
Secretaria General Unidad Nacional de Protección

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Juan Camilo Vesga Bonilla		
Revisó	Ana Lucia Osorio Sepúlveda		
Aprobó	Sandra Patricia Borráez de Escobar		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.